

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **287**

La Paz, **13 DIC. 2023**

VISTOS: El Recurso Jerárquico interpuesto por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza en representación de la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANONIMA ("Nuevatel"), contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 80/2023 de 27 de junio de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT.

CONSIDERANDO: Que el Recurso Jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 368/2022 de 21 de noviembre de 2022, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes inició proceso sancionador en contra de NUEVATEL S.A. por la presunta comisión de la infracción: "No proporcionar la información o documentación en los formatos y plazos requeridos por la ATT, salvo imposibilidad técnica verificada por la ATT", tipificada en el inciso g) del párrafo III del artículo 30 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación aprobado por el Decreto Supremo N° 4326, al haber presuntamente incumplido con el plazo establecido en el Acta de Inspección Técnico Administrativa ATT-DFC/FSP 063/2022 de 06 de septiembre de 2022, para la presentación de la documentación que acreditaría el cierre de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Partners con WWIB, WWIB II y Balesia Technologies Inc.

2. A través de la ATT-DJ-RA S-TL LP 37/2023 de 29 de marzo de 2023, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resolvió, lo siguiente: "PRIMERO.- DECLARAR PROBADOS LOS CARGOS formulados mediante el Auto ATT-DJ-A TL LP 368/2022 de 21 de noviembre de 2022, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A., por incurrir en la infracción administrativa: 'No proporcionar la información o documentación en los formatos y plazos requeridos por la ATT, salvo imposibilidad técnica verificada por la ATT', tipificada en el inciso g) del Parágrafo III del Artículo 30 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326, de 07 de septiembre de 2020, al haber incumplido con el plazo de 48 horas establecido en el ACTA DE INSPECCIÓN, para la presentación de la copia del documento de cierre de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Partners con WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc. SEGUNDO.- SANCIONAR a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A., con multa de UFV296.393,50 (Doscientas Noventa y Seis Mil Trecientas Noventa y Tres 50/100 Unidades de Fomento de Vivienda), de conformidad a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 31 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326, de 07 de septiembre de 2020, y en el Informe Técnico ATT-DFC-INF TEC LP 139/2023 de 24 de enero de 2023".

3. El 13 de abril de 2023, el NUEVATEL S.A. solicitó aclaración y complementación de la RS 37/2023, ante lo cual este Ente Regulador emitió la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 59/2023 de 20 de abril de 2023, por la que dispuso lo siguiente: "PRIMERO.- NO HA LUGAR a la solicitud de aclaración y complementación a la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 37/2023 de 29 de marzo de 2023, al no existir contradicciones y/o ambigüedades en la misma. SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material del párrafo cuarto de la página 5 del Considerando Tercero de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 37/2023 de 29 de marzo de 2023, conforme a lo siguiente: **Donde dice:** 'Finalmente, sobre la alusión al Código de Comercio y citas doctrinales relativas a la personalidad jurídica de las sociedades comerciales; al respecto, cabe señalar que ello no amerita consideración, toda vez que en el análisis precedente se estableció que es obligación de NUEVATEL como operador regulado, el proporcionar la información requerida por este Ente Regulador, y no así de sus accionistas. Asimismo, es preciso

establecer

que en el AUTO DE CARGOS, se delimitó el objeto de controversia del proceso sancionador, el cual se circunscribe -únicamente- a dilucidar si NUEVATEL presentó dentro del plazo de 48 horas otorgado en el ACTA DE INSPECCIÓN, la copia del documento de cierre de transferencia de acciones entre las empresas WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc; en ese sentido, el argumento sobre la personalidad jurídica de las sociedades comerciales, carece de relevancia al objeto de la controversia establecida.'. **Debe decir:** 'Finalmente, sobre la alusión al Código de Comercio y citas doctrinales relativas a la personalidad jurídica de las sociedades comerciales; al respecto, cabe señalar que ello no amerita consideración, toda vez que en el análisis precedente se estableció que es obligación de NUEVATEL como operador regulado, el proporcionar la información requerida por este Ente Regulador, y no así de sus accionistas. Asimismo, es preciso establecer que en el AUTO DE CARGOS, se delimitó el objeto de controversia del proceso sancionador, el cual se circunscribe -únicamente- a dilucidar si NUEVATEL presentó dentro del plazo de 48 horas otorgado en el ACTA DE INSPECCIÓN, la copia del documento de cierre de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Partners con WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc.; en ese sentido, el argumento sobre la personalidad jurídica de las sociedades comerciales, carece de relevancia al objeto de la controversia establecida.'. **TERCERO.- MANTENER** vigentes y subsistentes todas las disposiciones contenidas en Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 37/2023 de 29 de marzo de 2023”.

4. Habiendo sido notificado con la RS 59/2023 el 27 de abril de 2023, NUEVATEL S.A. presentó, el 12 de mayo del mismo año, recurso de revocatoria contra la RS 37/2023; por lo cual, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes resuelto el recurso mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 80/2023 de 27 de junio de 2023.

5. En fecha 11 de julio de 2023, NUEVATEL S.A. solicita aclaratoria y complementación de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 80/2023, la cual es resuelta por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes mediante Auto ATT-DJ-A TL LP 225/2023 de 19 de julio de 2023.

6. El 09 de agosto de 2023 NUEVATEL S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 80/2023 de 27 de junio de 2023, bajo los siguientes argumentos:

i. Señala que la RS 37/2023 y la RR 80/2023 vulneran los principios de verdad material – debido proceso, y citando partes de las resoluciones recurridas manifiesta que la ATT no ha verificado plenamente los hechos y acepta como verdadero algo que no lo es y niega la veracidad de que en la transacción de WWIB, NUEVATEL no participó y de que Nuevatel NO contaba con el documento de cierre de la transacción cuando le fue requerido justamente porque dicha transacción fue realizada en un país fuera del territorio nacional por dos empresas extranjeras diferentes a Nuevatel donde Nuevatel no tuvo ni tiene control alguno, señalando que las aseveraciones de la ATT ponen en evidencia que existe al menos una duda por parte de la ATT en lo plasmado en el Acta de 06 de septiembre de 2022, respecto de lo que realmente se requirió a NUEVATEL para presentar en el plazo de 48 horas ya que la ATT, tiene la necesidad de acudir a otro documento (NT-GAL 0352/2022 para entender e interpretar su acta de inspección y concluir que solicitó el “documento de transferencia de acciones” y no así “la solicitud a WWIB de la información requerida por el regulador”.

ii. Señala que la RS 37/2023 y la RR 80/2023 vulneran los principios de verdad material, de presunción de inocencia y de favorabilidad, indicando que Nuevatel aceptó y debió remitir a la ATT es la solicitud a WWIB y existiendo dudas sobre la interpretación del Acta 63/2022, corresponde aplicar el principio de favorabilidad, habiendo cumplido lo solicitado mediante la Nota NT-GAL 0352/2022 de 07 de septiembre de 2022, además vulnera el principio de inocencia, puesto que la ATT no habría investigado la verdad material, citando jurisprudencia al respecto manifiesta que la ATT debe probar sin lugar a dudas la infracción toda vez que acude a otro documento.

iii. Indica que la RS 37/2023 y la RR 80/2023 violan el principio de buena fe, señalando que la



ATT emitió un acto que consideran carece de confiabilidad, es ambiguo y que deja en estado de indefensión a NUEVATEL toda vez que los hechos demostrarían que NUEVATEL no contaba con el documento de transferencia de acciones, como fue sentado en el Acta 63/2022, puesto que nuestra empresa no participo de dicha transacción, no es propietaria de dicho documento y tampoco produjo ese documento. Manifestando que interpretar que el Acta 63/2023 estableció que lo comprometido de entregar en 48 horas fue el "documento de transferencia de acciones" es justamente un quebrantamiento a la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos, que el principio de buena fe.

iv. Señala que la RR 37/2023 y la RR 80/2023 vulnera el principio de legalidad, debido a que Nuevatel manifestó claramente que no contaba con el documento de transferencia de acciones, debido a que se trata de entidades jurídicas distintas y no fue parte de esa transacción, y que la información debería ser requerida a WWIB, manifestando que existió una imposibilidad técnica de Nuevatel de obtener el documento, por consiguiente la imposibilidad técnica mencionada en la infracción tipificada en el artículo 30 - III - g) del D.S. 4326, se refiere a una imposibilidad material o física, y de ninguna manera se refiere a la técnica o tecnológica como erróneamente se concluiría en la RS 37/2023.

v. Indica que la RS 37/2023 y RR 80/2023 procesan el mismo hecho por segunda vez, toda vez, que el presunto incumplimiento de presentación en plazo del documento de cierre de la transferencia de acciones ya fue objeto de un procesamiento a través de una conminatoria, por lo cual la nota ATT-DJ-N LP 754/2022 cumple con los elementos establecidos en el artículo 110 del D.S. N° 27113, con la enunciación del requerimiento en plazo de 24 horas bajo alternativa de iniciar el procedimiento sancionador, correspondía el archivo de obrados del presente caso toda vez que Nuevatel dio pleno cumplimiento a la Conminatoria.

vi. Reitera que la RS 37/2023 y RR 80/2023 violan el principio de favorabilidad, señalado que el Acta 63/2022 registra que Nuevatel manifestó que no contaba con el documento de cierre de transferencia de acciones, que solicitaría el mismo a WWIB y que esa solicitud sería remitida a la ATT en el plazo de 48 horas, sin embargo, la lectura de la ATT sería que en 48 horas debió remitírsele el documento de transferencia y no la solicitud a WWIB, indicando que la ATT está obligado a optar por aquel entendimiento interpretativo que desarrolle de mejor forma y con la mayor efectividad los derechos, principios y valores que consagran el orden constitucional debiendo aplicarse la favorabilidad.

vii. Manifiesta que la RS 37/2023 y RR 80/2023 contemplan incongruencias, debido a que ante la emisión de la RS 37/2023 se solicitó que se aclare y complemente cuál de los siguientes documentos no habría sido presentado por Nuevatel, siendo estos: 1) ¿Cierre de la transacción entre Trilogy International Partnes con WWIB?; 2) ¿Cierre de la transacción entre WWIB II y Balesia Technologies Inc?; 3) ¿Documento suscrito por Trilogy International Partners, LLC y Balesia Technologies Inc?; 4) ¿Documento suscrito por las empresas WWIB y WWIB II?; 5) ¿Cierre de transacción entre WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc?; indicando que la RS 59/2023 resolvió NO HA LUGAR a la solicitud de aclaración y complementación, rectifico el párrafo 4to de la página 5 de la RS 37/2023 reemplazando la expresión "...la copia del documento de cierre de transferencia de acciones entre las empresas WWIB y WWIB II y Balesia Techonologies Inc...." por la expresión "...la copia del documento de cierre de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Parteners con WWIB y WWIB II y Balesia Techonologies Inc....", citando parte de la RS 59/2023, manifestando que existe incongruencia y falta de precisión en el documento específico que habría sido requerido por la ATT, manifestando que se requirió documentos inexistentes.

viii. Señala que la ATT utilizo el tipo de cambio de Bs2.41418 por UFV de fecha 24/01/2023 que sería el dato extraído del Banco Central de Bolivia (BCB) bajo este tipo de cambio, el valor del Día Multa determinado en la misma tabla de cálculo $D = Bs14.310,24$ se convirtió en UFV 5.927,87, considerando que la RS 37/2023 fue emitida en fecha 29 de marzo de 2023 y que el párrafo VIII del artículo 11 del D.S. 4326, se limita a establecer que "el monto de la multa será expresado en UFV", se tiene la del motivo por el cual no se utilizó el tipo de cambio de fecha 29 de marzo de 2023, que según datos del BCB fue de 2.42657, con lo cual el Día Multa sería 5.897,31 UFV en lugar de los 5,927,87 UFVs determinado en la RS 37/2023.

CONSIDERANDO: Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ-N° 795/2023 de 13 de diciembre de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del Recurso Jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el Recurso Jerárquico interpuesto por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza en representación de la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANONIMA ("Nuevatel"), contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 80/2023 de 27 de junio de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.

CONSIDERANDO: Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 795/2023, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el párrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado determina que: "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones".

2. Que la parte pertinente del Artículo 117 de la citada norma Constitucional dispone que: "Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso (...)".

3. Que el artículo 232 de la misma norma suprema determina que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

4. Que el artículo 235 de la norma constitucional dispone que son obligaciones de las Servidoras y los Servidores Públicos: "1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública (...)".

5. Que el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo determina que la actividad administrativa, se regirá entre otros, por los principios de sometimiento pleno a la Ley, por el cual la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso. Asimismo, establece que la administración pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.

6. Que el párrafo IV del artículo 66 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que la autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial.

7. Que el artículo 91 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobada mediante Decreto Supremo N° 27172, dispone: "I. El Superintendente General resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, prorrogables por otros sesenta (60) días en caso de la apertura de un término de prueba. Si el término de prueba es abierto de oficio, el auto de apertura deberá fundamentarse en las razones que lo justifican. II. El Recurso Jerárquico será resuelto de la siguiente manera: a. Desestimándolo cuando no existiere nulidad absoluta y hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución que previamente no fue impugnada mediante recurso de revocatoria; no cumple con los requisitos formales esenciales exigidos; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia; o b. Aceptándolo, revocando total o parcialmente el acto administrativo impugnado; o c. Rechazando el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado."

8. Conforme a los antecedentes y el marco normativo aplicable, se desprenden las siguientes consideraciones:

I. Respecto al argumento que indica, que la RS 37/2023 y la RR 80/2023 vulneran los principios de verdad material – debido proceso, y citando partes de las resoluciones recurridas manifiesta

que la ATT no ha verificado plenamente los hechos y acepta como verdadero algo que no lo es y niega la veracidad de que en la transacción de WWIB, NUEVATEL no participó y que Nuevatel NO contaba con el documento de cierre de la transacción cuando le fue requerido justamente porque dicha transacción fue realizada en un país fuera del territorio nacional por dos empresas extranjeras diferentes a Nuevatel donde Nuevatel no tuvo ni tiene control alguno, señalando que las aseveraciones de la ATT ponen en evidencia que existe al menos una duda por parte de la ATT en lo plasmado en el Acta de 06 de septiembre de 2022, respecto de lo que realmente se requirió a NUEVATEL para presentar en el plazo de 48 horas ya que la ATT, tiene la necesidad de acudir a otro documento (NT-GAL 0352/2022 para entender e interpretar su acta de inspección y concluir que solicito el "documento de transferencia de acciones" y no así "la solicitud a WWIB de la información requerida por el regulador, al respecto se evidencia que el ACTA DE INSPECCIÓN 63/2022, señala: "En atención a la Nota NT/GAL 302/22 de fecha 15 de agosto de 2022, se informó a la ATT, que en pasados días se produjo 'cierre' de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Partners tenía con WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc., por lo que, en la presente inspección se solicitó una copia del documento de dicha transferencia de acciones. NUEVATEL manifestó que no cuenta con dicho documento, debido a según sostiene se trata de entidades jurídicas distintas y que esa transacción se realizó entre las empresas Trilogy International Partners (WWIB I y WWIB II) y Balesia Technology INC., no siendo parte de esta transacción NUEVATEL S.A., la ATT observó que WWIB según la información remitida por el operador tiene un 71,5% de las acciones, por lo tanto, dicha información es solicitada a este; asimismo el operador señaló que en realidad WWIB es el dueño mayoritario

de NUEVATEL S.A. por lo que la documentación debiera ser requerida a esa empresa. Indicó además el operador que en atención a la presente inspección realizaría la solicitud de la información requerida por el Ente Regulador, misma que deberá ser remitida a la ATT en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de firmada la presente acta administrativa"

De lo citado precedentemente, esta instancia jerárquica no encuentra una duda respecto al documento que debió ser remitido por Nuevatel, y precisamente la ATT bajo la búsqueda de la verdad material acude a otro documento, el cual es la Nota NT-GAL 0352/2022 de 07 de septiembre de 2022, por el cual el OPERADOR se dirigió a Western Wireless International Bolivia LLC, señalando que "En fecha 06 de septiembre del 2022 la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), realizó una inspección administrativa a Nuevatel en la cual solicitó copia del documento de transferencia de acciones entre 'Trilogy Intenational Partners WWIB y WWIB II y Balesia Technologies, Inc.' La ATT en base a dicha inspección, otorgó a Nuevatel el plazo de 48 horas para poder enviar dicho documento por lo que, mediante la presente solicitamos a ustedes puedan proporcionarnos una copia del mismo a fin de cumplir lo requerido por la Autoridad"; de lo citado precedentemente, así como del ACTA DE INSPECCIÓN 63/2022, es evidente que el contexto integro de ambos documentos y a su vez de manera conjunta demuestran que el documento que se requirió a Nuevatel S.A., se constituye sin lugar a dudas en el documento de transferencia de acciones entre Trilogy Intenational Partners WWIB y WWIB II y Balesia Technologies, Inc.; habiendo la ATT aplicado el principio de verdad material de manera correcta.

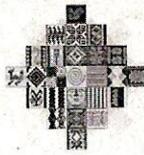
II. Respecto al argumento que señala, que la RS 37/2023 y la RR 80/2023 vulneran los principios de verdad material, de presunción de inocencia y de favorabilidad, indicando que Nuevatel acepto y debió remitir a la ATT es la solicitud a WWIB y existiendo dudas sobre la interpretación del Acta 63/2022, corresponde aplicar el principio de favorabilidad, habiendo cumplido lo solicitado mediante la Nota NT-GAL 0352/2022 de 07 de septiembre de 2022, además vulnera el principio de inocencia, puesto que la ATT no habría investigado la verdad material, citando jurisprudencia al respecto manifiesta que la ATT debe probar sin lugar a dudas la infracción toda vez que acude a otro documento; corresponde reiterar que el ACTA DE INSPECCIÓN 63/2022, señala: "En atención a la Nota NT/GAL 302/22 de fecha 15 de agosto de 2022, se informó a la ATT, que en pasados días se produjo 'cierre' de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Partners tenía con WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc., por lo que, en la presente inspección se solicitó una copia del documento de dicha transferencia de acciones. NUEVATEL manifestó que no cuenta con dicho documento, debido a según sostiene se trata de entidades jurídicas distintas y que esa transacción se realizó entre las empresas Trilogy International Partners (WWIB I y WWIB II) y Balesia Technology INC., no siendo parte de esta

transacción NUEVATEL S.A., la ATT observó que WWIB según la información remitida por el operador tiene un 71,5% de las acciones, por lo tanto, dicha información es solicitada a este; asimismo el operador señaló que en realidad WWIB es el dueño mayoritario de NUEVATEL S.A. por lo que la documentación debiera ser requerida a esa empresa. Indicó además el operador que en atención a la presente inspección realizaría la solicitud de la información requerida por el Ente Regulador, misma que deberá ser remitida a la ATT en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de firmada la presente acta administrativa”

De lo citado precedentemente, esta instancia jerárquica no encuentra una duda respecto al documento que debió ser remitido por Nuevatel S.A., y precisamente la ATT bajo la búsqueda de la verdad material acude a otro documento, el cual es la Nota NT-GAL 0352/2022 de 07 de septiembre de 2022, por el cual el OPERADOR se dirigió a Western Wireless International Bolivia LLC, señalando que *“En fecha 06 de septiembre del 2022 la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), realizó una inspección administrativa a Nuevatel en la cual solicitó copia del documento de transferencia de acciones entre ‘Trilogy Intenational Partners WWIB y WWIB II y Balesia Technologies, Inc.’ La ATT en base a dicha inspección, otorgó a Nuevatel el plazo de 48 horas para poder enviar dicho documento por lo que, mediante la presente solicitamos a ustedes puedan proporcionarnos una copia del mismo a fin de cumplir lo requerido por la Autoridad”*; de lo citado presentemente, así como del ACTA DE INSPECCIÓN 63/2022, es evidente que el contexto integro de ambos documentos y a su vez de manera conjunta demuestran que el documento que se requirió a Nuevatel S.A., se constituye sin lugar a dudas en el documento de transferencia de acciones entre Trilogy Intenational Partners WWIB y WWIB II y Balesia Technologies, Inc.; habiendo la ATT aplicado el principio de verdad material de manera correcta, y al no evidenciar en ninguna resolución de la ATT la “duda” acusada, no correspondía aplicar el principio de favorabilidad y mucho menos el principio de inocencia, toda vez que Nuevatel S.A. al haber suscrito el Acta 063/2022 y la Nota NT-GAL 0352/2022 conocía desde la suscripción del acta sus obligaciones comprometidas.

III. Respecto al argumento que Indica que la RS 37/2023 y la RR 80/2023 violan el principio de buena fe, señalando que la ATT emitió un acto que consideran carece de confiabilidad, es ambiguo y que deja en estado de indefensión a NUEVATEL toda vez que los hechos demostrarían que NUEVATEL no contaba con el documento de transferencia de acciones, como fue sentado en el Acta 63/2022, puesto que *“nuestra empresa no participo”* de dicha transacción, no es propietaria de dicho documento y tampoco produjo ese documento. Manifestando que interpretar que el Acta 63/2023 estableció que lo comprometido de entregar en 48 horas fue el *“documento de transferencia de acciones”* es justamente un quebrantamiento a la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos, que el principio de buena fe; corresponde reiterar nuevamente que el ACTA DE INSPECCIÓN 63/2022, señala: *“En atención a la Nota NT/GAL 302/22 de fecha 15 de agosto de 2022, se informó a la ATT, que en pasados días se produjo ‘cierre’ de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy Intenational Partners tenía con WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc., por lo que, en la presente inspección se solicitó una copia del documento de dicha transferencia de acciones. NUEVATEL manifestó que no cuenta con dicho documento, debido a según sostiene se trata de entidades jurídicas distintas y que esa transacción se realizó entre las empresas Trilogy Intenational Partners (WWIB I y WWIB II) y Balesia Technology INC., no siendo parte de esta transacción NUEVATEL S.A., la ATT observó que WWIB según la información remitida por el operador tiene un 71,5% de las acciones, por lo tanto, dicha información es solicitada a este; asimismo el operador señaló que en realidad WWIB es el dueño mayoritario de NUEVATEL S.A. por lo que la documentación debiera ser requerida a esa empresa. Indicó además el operador que en atención a la presente inspección realizaría la solicitud de la información requerida por el Ente Regulador, misma que deberá ser remitida a la ATT en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de firmada la presente acta administrativa”*

De lo citado precedentemente, esta instancia jerárquica no encuentra una duda respecto al documento que debió ser remitido por Nuevatel S.A., y precisamente la ATT bajo la búsqueda de la verdad material acude a otro documento, el cual es la Nota NT-GAL 0352/2022 de 07 de septiembre de 2022, por el cual el OPERADOR se dirigió a Western Wireless International Bolivia LLC, señalando que *“En fecha 06 de septiembre del 2022 la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), realizó una inspección administrativa*



a Nuevatel en la cual solicitó copia del documento de transferencia de acciones entre 'Trilogy Intenational Partners WWIB y WWIB II y Balesia Technologies, Inc.' La ATT en base a dicha inspección, otorgó a Nuevatel el plazo de 48 horas para poder enviar dicho documento por lo que, mediante la presente solicitamos a ustedes puedan proporcionarnos una copia del mismo a fin de cumplir lo requerido por la Autoridad"; de lo citado precedentemente, así como del ACTA DE INSPECCIÓN 63/2022, es evidente que el contexto integro de ambos documentos y a su vez de manera conjunta demuestran que el documento que se requirió a Nuevatel S.A., se constituye sin lugar a dudas en el documento de transferencia de acciones entre Trilogy Intenational Partners WWIB y WWIB II y Balesia Technologies, Inc.; habiendo la ATT aplicado el principio de verdad material de manera correcta, y al no evidenciar en ninguna resolución de la ATT la "duda" acusada, no se evidencia vulneración al principio de Buena Fe, toda vez que Nuevatel suscribió el Acta 063/2022 y la Nota NT-GAL 0352/2022.

IV. Respecto al argumento que indica, que la RR 37/2023 y la RR 80/2023 vulnera el principio de legalidad, debido a que Nuevatel manifestó claramente que no contaba con el documento de transferencia de acciones, debido a que se trata de entidades jurídicas distintas y no fue parte de esa transacción, y que la información debería ser requerida a WWIB, manifestando que existió una imposibilidad técnica de Nuevatel de obtener el documento, por consiguiente la imposibilidad técnica mencionada en la infracción tipificada en el artículo 30 – III – g) del D.S. 4326, se refiere a una imposibilidad material o física, y de ninguna manera se refiere a la técnica o tecnológica como erróneamente se concluiría en la RS 37/2023; sobre este punto, la norma acusada establece: "No proporcionar la información o documentación en los formatos y plazos requeridos por la ATT, salvo **imposibilidad técnica verificada por la ATT.**", conforme se puede evidenciar y más allá del debate de a que se refiere la "imposibilidad técnica" y si esta solo es aplicable en materia tecnológica u análoga; se debe precisar que la norma previamente citada requiere que la "imposibilidad técnica" deba ser verificada por la ATT, sin embargo ni el acta 063/2022 ni otro documento demuestran que la ATT **haya verificado una imposibilidad técnica**, por cuanto esta salvedad no puede ser aplicada en el presente caso.

V. Respecto al argumento que señala, que la RS 37/2023 y RR 80/2023 procesan el mismo hecho por segunda vez, toda vez, que el presunto incumplimiento de presentación en plazo del documento de cierre de la transferencia de acciones ya fue objeto de un procesamiento a través de una conminatoria, por lo cual la nota ATT-DJ-N LP 754/2022 cumple con los elementos establecidos en el artículo 110 del D.S. N° 27113, con la enunciación del requerimiento en plazo de 24 horas bajo alternativa de iniciar el procedimiento sancionador, correspondía el archivo de obrados del presente caso toda vez que Nuevatel dio pleno cumplimiento a la Conminatoria; corresponde manifestar que se evidencia que la Nota ATT-DJ-N LP 754/2022 "conminado" a la presentación de la documentación extrañada en un plazo de 24 horas, no refleja en ninguna de sus partes la utilización del artículo 110 del Decreto Supremo N° 27113, que además resulta inaplicable ya que dicha norma requiere que el procedimiento tenga por objeto la ejecución de "resoluciones definitivas o actos administrativos equivalentes", por cuanto, el Acta 036/2022 no constituye por si sola en una resolución a ejecutarse.

VI. Respecto al argumento que indica, que la RS 37/2023 y RR 80/2023 violan el principio de favorabilidad, señalado que el Acta 63/2022 registra que Nuevatel manifestó que no contaba con el documento de cierre de transferencia de acciones, que solicitaría el mismo a WWIB y que esa solicitud sería remitida a la ATT en el plazo de 48 horas, sin embargo, la lectura de la ATT sería que en 48 horas debió remitírsele el documento de transferencia y no la solicitud a WWIB, indicando que la ATT está obligado a optar por aquel entendimiento interpretativo que desarrolle de mejor forma y con la mayor efectividad los derechos, principios y valores que consagran el orden constitucional debiendo aplicarse la favorabilidad; corresponde reiterar que el ACTA DE INSPECCIÓN 63/2022, señala: "En atención a la Nota NT/GAL 302/22 de fecha 15 de agosto de 2022, se informó a la ATT, que en pasados días se produjo 'cierre' de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Partners tenía con WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc., por lo que, en la presente inspección se solicitó una copia del documento de dicha transferencia de acciones. NUEVATEL manifestó que no cuenta con dicho documento, debido a según sostiene se trata de entidades jurídicas distintas y que esa transacción se realizó entre las empresas Trilogy International Partners (WWIB I y WWIB II) y Balesia Technology INC., no siendo parte de esta transacción NUEVATEL S.A., la ATT observó que WWIB según la

información remitida por el operador tiene un 71,5% de las acciones, por lo tanto, dicha información es solicitada a este; asimismo el operador señaló que en realidad WWIB es el dueño mayoritario de NUEVATEL S.A. por lo que la documentación debiera ser requerida a esa empresa. Indicó además el operador que en atención a la presente inspección realizaría la solicitud de la información requerida por el Ente Regulador, misma que deberá ser remitida a la ATT en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de firmada la presente acta administrativa"

De lo citado precedentemente, esta instancia jerárquica no encuentra una duda respecto al documento que debió ser remitido por Nuevatel S.A., y precisamente la ATT bajo la búsqueda de la verdad material acude a otro documento, el cual es la Nota NT-GAL 0352/2022 de 07 de septiembre de 2022, por el cual el OPERADOR se dirigió a Western Wireless International Bolivia LLC, señalando que "En fecha 06 de septiembre del 2022 la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), realizó una inspección administrativa a Nuevatel en la cual solicitó copia del documento de transferencia de acciones entre 'Trilogy Intenational Partners WWIB y WWIB II y Balesia Technologies, Inc.' La ATT en base a dicha inspección, otorgó a Nuevatel el plazo de 48 horas para poder enviar dicho documento por lo que, mediante la presente solicitamos a ustedes puedan proporcionarnos una copia del mismo a fin de cumplir lo requerido por la Autoridad"; de lo citado precedentemente, así como del ACTA DE INSPECCIÓN 63/2022, es evidente que el contexto integro de ambos documentos y a su vez de manera conjunta demuestran que el documento que se requirió a Nuevatel S.A., se constituye sin lugar a dudas en el documento de transferencia de acciones entre Trilogy Intenational Partners WWIB y WWIB II y Balesia Technologies, Inc.; habiendo la ATT aplicado el principio de verdad material de manera correcta, y al no evidenciar en ninguna resolución de la ATT la "duda" acusada, no correspondía aplicar el principio de favorabilidad.

VII. Respecto al argumento que manifiesta, que la RS 37/2023 y RR 80/2023 contemplan incongruencias, debido a que ante la emisión de la RS 37/2023 se solicitó que se aclare y complemente cuál de los siguientes documentos no habría sido presentado por Nuevatel, siendo estos: 1) ¿Cierre de la transacción entre Trilogy International Partnes con WWIB?; 2) ¿Cierre de la transacción entre WWIB II y Balesia Technologies Inc?; 3) ¿Documento suscrito por Trilogy International Partners, LLC y Balesia Technologies Inc?; 4) ¿Documento suscrito por las empresas WWIB y WWIB II?; 5) ¿Cierre de transacción entre WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc?; indicando que la RS 59/2023 resolvió NO HA LUGAR a la solicitud de aclaración y complementación, rectifico el parágrafo 4to de la página 5 de la RS 37/2023 reemplazando la expresión "...la copia del documento de cierre de transferencia de acciones entre las empresas WWIB y WWIB II y Balesia Techonologies Inc...." por la expresión "...la copia del documento de cierre de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Parteners con WWIB y WWIB II y Balesia Techonologies Inc...", citando parte de la RS 59/2023, manifestando que existe incongruencia y falta de precisión en el documento específico que habría sido requerido por la ATT, manifestando que se requirió documentos inexistentes.; de la revisión de antecedentes se evidencia que éstos aspectos fueron plenamente aclarados mediante Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 59/2023 de 20 de abril de 2023, que señala: "(...) en concordancia con los antecedentes establecidos en las páginas 1, 2 y el punto resolutivo primero de RAS 37/2023, que resolvió: "PRIMERO.- DECLARAR PROBADOS LOS CARGOS formulados mediante el Auto ATT-DJ-A TL LP 368/2022 de 21 de noviembre de 2022, en contra de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES NUEVATEL PCS DE BOLIVIA SOCIEDAD ANÓNIMA – NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A., por incurrir en la infracción administrativa: 'No proporcionar la información o documentación en los formatos y plazos requeridos por la ATT, salvo imposibilidad técnica verificada por la ATT', tipificada en el inciso g) del Parágrafo III del Artículo 30 del Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 4326, de 07 de septiembre de 2020, al haber incumplido con el plazo de 48 horas establecido en el ACTA DE INSPECCIÓN, para la presentación de la copia del documento de cierre **de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Parteners con WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc.**". (El resaltado nos pertenece) En consecuencia, esta Autoridad Reguladora estableció con precisión el documento que no presentó el OPERADOR: "documento de cierre de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Parteners con WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc.", por lo que llama la atención que el OPERADOR manifieste desconocer el documento que debió presentar. Asimismo, es necesario señalar que

el OPERADOR confunde y trata de inducir a error a esta Autoridad, al desagregar en partes, y a su conveniencia, el texto del documento requerido por este Ente Regulador; en ese sentido, al no existir contradicción o ambigüedad no corresponde aclarar o complementar la RAS 37/2023. Por otra parte, en relación al tercer párrafo de la página 5 del Considerando Tercero de la RAS 37/2023, donde se expuso: "Si bien, el documento de transferencia de acciones fue suscrito por las empresas WWIB y WWIB II, no debe perderse de vista que dichas empresas son accionistas de NUEVATEL, y tal disposición de derechos, aparentemente había tenido efectos en la composición accionaria de los accionistas de NUEVATEL, y por ende, habría tenido también efectos en NUEVATEL, de ahí la presentación de la Nota NT/GAL 302/22 de fecha 15 de agosto de 2022; por tanto, se establece que es obligación de NUEVATEL proporcionar la información requerida por este Ente Regulador", dicho párrafo refleja el análisis efectuado al argumento planteado por el OPERADOR en sus escritos de descargo de fechas 09 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023, donde manifestó que en fecha 07 de marzo de 2022 informó la venta de las acciones de WWIB y WWIB II accionistas del OPERADOR, es decir, el análisis efectuado en el tercer párrafo de la página 5 de la RAS 37/2023, no hace referencia al texto del documento requerido por este Ente Regulador; por lo que, al no existir contradicción o ambigüedad no corresponde aclarar o complementar la RAS 37/2023. Respecto al párrafo cuarto de la página 5 del Considerando Tercero de la RAS 37/2023, se advierte un error material, donde dice: "(...) copia del documento de cierre de transferencia de acciones entre las empresas WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc; (...)", siendo lo correcto: "copia del documento de cierre de la transacción de acciones entre las empresas Trilogy International Partners con WWIB y WWIB II y Balesia Technologies Inc."; en ese sentido, en el marco de lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 37 de la LEY 2341 y el Artículo 21 del REGLAMENTO APROBADO POR EL DS 27172, corresponde rectificar el párrafo cuarto de la página 5 del Considerando Tercero de la RAS 37/2023."; por lo previamente citado, se evidencia que la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TI LP 37/2023 de 29 de marzo de 2023 fue plenamente rectificada mediante la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TL LP 59/2023 de 20 de abril de 2023, no existiendo duda del documento que la ATT requirió a Nuevatel S.A.

VIII. Respecto al argumento que señala que la ATT utilizó el tipo de cambio de Bs2.41418 por UFV de fecha 24/01/2023 que sería el dato extraído del Banco Central de Bolivia (BCB) bajo este tipo de cambio, el valor del Día Multa determinado en la misma tabla de cálculo $D = Bs14.310,24$ se convirtió en UFV 5.927,87, considerando que la RS 37/2023 fue emitida en fecha 29 de marzo de 2023 y que el párrafo VIII del artículo 11 del D.S. 4326, se limita a establecer que "el monto de la multa será expresado en UFV", se tiene la del motivo por el cual no se utilizó el tipo de cambio de fecha 29 de marzo de 2023, que según datos del BCB fue de 2.42657, con lo cual el Día Multa sería 5.897,31 UFV en lugar de los 5,927,87 UFVs determinado en la RS 37/2023; Al respecto, la ATT, señala en la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 80/2023 de 27 de junio de 2023, lo siguiente: "(...) Si bien el RECURRENTE ha señalado que existe una diferencia de UFVs 1.528 en su contra en el supuesto caso no consentido de que se hubiera incurrido en la infracción de la que se le acusa y que, de esa forma, se evidencia que la RS 37/2023 vulnera los principios de legalidad y de buena fe, éste no ha fundamentado por qué considera que se habrían vulnerado tales principios, no resultando suficiente alegar tal supuesta vulneración sin exponer con precisión de qué manera éstos habrían sido afectados, motivo por el cual no corresponde a este Ente Regulador efectuar mayores consideraciones al respecto.", por lo previamente manifestado, corresponde verificar el recurso de revocatoria presentado por Nuevatel S.A., en el cual se puede advertir que efectivamente el recurrente solo ha señalado una diferencia sin justificar su argumento, por tanto, al no haber ingresado la ATT a dilucidar este punto, no corresponde la instancia jerárquica pronunciarse al respecto, al no haberse planteado un argumento fundado conforme establece el artículo 58 de la Ley N° 2341. Por último se advierte que el cálculo de la sanción se encuentra plenamente desarrollado en la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-TI LP 37/2023 de 29 de marzo de 2023.

9. En consideración a todo lo señalado en el marco del artículo 91, párrafo II, inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza en representación de la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANONIMA ("Nuevatel"), contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 80/2023 de 27 de junio de 2023, emitida



por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando en todas sus partes el acto impugnado.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por Recurso Jerárquico interpuesto por Heinz Marcelo Hassenteufel Loayza en representación de la Empresa de Telecomunicaciones NUEVATEL (PCS DE BOLIVIA) SOCIEDAD ANONIMA (“Nuevatel”), contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 80/2023 de 27 de junio de 2023, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transporte – ATT, confirmando en todas sus partes el acto impugnado.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Ing. Edgar Montaña Rojas
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DES. PA. VO. VO.
Abg. Edgar F. Landívar
M.O.P.S.V.

D.G.A.J. VO. VO.
Ing. A. Cordera
M.O.P.S.V.

D.G.A.J. VO. VO.
Dennis Alcaza
M.O.P.S.V.

D.G.A.J. VO. VO.
Mayk Lucena
M.O.P.S.V.